



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No 5978 (HEPO-16) Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La **SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A.**, con NIT. 900.095.798-0, representada legalmente por JAIRO ANDRÉS MESA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.780.223, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **5978**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 24 de abril de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2005, con el código **HEPO-16**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del Contrato de Concesión:

Fecha	Actuación
26/04/2004	Se firmó Contrato de Concesión No. 5978 para la exploración y explotación de una mina de oro y sus concentrados, celebrado entre el Gobernador del departamento de Antioquia y el señor CESAR AUGUSTO MESA. Para un área de 6 hectáreas + 1.579 metros cuadrados, por el término de 30 años, y según sus etapas así: un (1) año de exploración, tres (3) años para construcción y montaje y para explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.
07/10/2005	Se inscribió en el registro minero nacional el contrato de concesión No. 5978 bajo el Código HEPO-16.
15/03/2006	Mediante Auto notificado por Estado No. 769, fijado el 17/03/2006 y desfijado el mismo día; se requirió al titular para el pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de exploración (que comenzó a causarse desde el 07/10/2005).
22/02/2007	Mediante oficio el titular allegó copia de la consignación de la primera anualidad del Canon Superficial y la Póliza Minero Ambiental con vigencia hasta el 01/09/2007 por el valor de 74.320 consignada en el banco agrario el día 31/08/2006 con el No. De recibo 4160482 a favor de la gobernación de Antioquia.
01/08/2007	Mediante Auto notificado por Estado No. 837, fijado el 03/08/2007 y desfijado el mismo día; se requirió al titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO.
19/10/2007	Mediante radicado No. 2007-5-660 de la fecha, el titular allegó aviso de cesión de los derechos mineros a favor de la Sociedad Minera la Aves 2.
30/01/2008	Mediante Auto notificado por Estado No. 861 fijado el 01/02/2008 y desfijado el mismo día; se requirió al titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO; pagar el canon en su segunda y tercera anualidad, reajustar el pago del canon de la primera anualidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Fecha	Actuación
24/11/2008	Mediante oficio radicado en la fecha, se allegó copia del pago del canon Superficial más un reajuste pendiente por \$110.000 pagado el día 12/11/2008 a favor de la gobernación de Antioquia consignados en el banco agrario con el No de recibo 3750706.
04/12/2008	Mediante Auto notificado por edicto fijado y desfijado el 26 de enero de 2009 de la gobernación se APROBÓ el pago del canon superficial de la primera y segunda anualidad
19/02/2009	Mediante oficio radicado, se allegó copia del pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera y cuarta anualidad. Por el valor de \$204.012 a favor del departamento de Antioquia el día 17/02/2009 recibo de pago No. 6918843.
01/04/2009	Mediante Auto notificado por estado No. 917 fijado y desfijado el 03 de abril de 2009 se APROBÓ el pago del canon de la tercera y cuarta anualidad.
17/06/2009	Mediante Resolución No. 012386 notificada por edicto fijado el 03 al 10 de agosto de 2009 y ejecutoria el 18 de agosto de 2009. Se APROBÓ la cesión total de derechos a favor de sociedad MINERAS LAS AVES 2 S.A. inscrita en el registro minero nacional el 19 de noviembre de 2012.
16/12/2009	Mediante Auto notificado por Estado No. 948 fijado el 18/12/2009 y desfijado el mismo día hasta que no se haga la inscripción de la Cesión de Derechos, no es procedente darle trámite a la solicitud de desistimiento.
15/10/2010	Mediante oficio el titular minero allegó el pago del canon superficial por un valor de \$105.711 a favor del departamento de Antioquia el día 11/10/2010 operación No. 1707382 consignado en el banco agrario de Colombia. Adicionalmente, el titular desiste nuevamente al Contrato de Concesión debido a que las labores de exploración y explotación se hicieron dentro del área del RPP-140 y no dentro del título H5978005.
28/12/2010	Mediante Resolución No. 121806 por medio de la cual se aceptó una renuncia de un contrato de concesión minera y ordenó su archivo se resolvió - APROBAR la renuncia al contrato de concesión minera No. 5978 se declara terminado el contrato de concesión por renuncia. - DECLARAR terminado el contrato de concesión por renuncia. - Una vez en firme la resolución, envíese a los ingenieros de esta dirección, para su desanotación en los archivos gráficos de la dependencia. Una vez surta la cancelación de la inscripción en el RMN y a INGEOMINAS Bogotá. Notificado por edicto fijado el 14 de febrero de 2011 y desfijado el 18 de febrero de 2011.
28/12/2010	Mediante Resolución No. 121806 por medio de la cual se aceptó una renuncia de un contrato de concesión minera y ordenó su archivo se resolvió - APROBAR la renuncia al contrato de concesión minera No. 5978 se declara terminado el contrato de concesión por renuncia. - DECLARAR terminado el contrato de concesión por renuncia. - Una vez en firme la resolución, envíese a los ingenieros de esta dirección, para su desanotación en los archivos gráficos de la dependencia. Una vez surta la cancelación de la inscripción en el RMN y a INGEOMINAS Bogotá. Notificado por edicto fijado el 14 de febrero de 2011 y desfijado el 18 de febrero de 2011.
12/12/2013	Mediante Concepto Técnico No. 000474 se requirió al titular minero para que allegara los FBM anual de 2005, semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Fecha	Actuación
15/12/2013	Mediante Auto No. 005665 por medio del cual se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones se dispuso: -Requerir los FBM semestral y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 -Requerir la póliza minero ambiental la cual debe amparar al título minero por tres años más a partir de la aceptación de la renuncia y la desanotación en el registro minero colombiano.
11/06/2014	Mediante radicado No. 2014-5-3592 el titular minero allegó los FBM semestral y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.
03/06/2015	Mediante radicado No. 201500269351 el titular minero allegó un desistimiento a la renuncia del contrato de concesión minera No. 5978.
28/07/2016	Mediante radicado No. 2016010287462 el titular minero allegó un desistimiento a la renuncia del contrato de concesión minera No. 5978.
30/09/2016	Mediante radicado No. 2016-5-5908, el titular minero allegó un desistimiento a la renuncia del contrato de concesión minera No. 5978.
18/11/2016	Mediante Concepto Técnico con Radicado No. 1246005 se dispuso lo siguiente: ✓ Se recomienda APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad allegado por el titular el día 15 de octubre de 2010 por un valor de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MIL (\$ 106.711) mediante consignación No.1707382, realizada el día 11 de octubre de 2010 a nombre del Departamento de Antioquia, en la cuenta número 013037019660 del Banco Agrario de Colombia, se considera técnicamente ACEPTABLE. ✓ Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. 5978. ✓ Efectuada la visita de fiscalización minera se verificó que dentro del área del título minero N° 5978 no se están realizando labores de explotación por parte de la titular, en consecuencia, la visita se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE; teniendo en cuenta que el titular presento la renuncia al título minero, la cual fue aprobada Mediante Resolución No. 121806 del 28 de diciembre de 2010.
23/11/2016	Mediante Radicado No. 2016010447459 el titular minero allegó derecho de petición, reiterando solicitud de desistimiento de renuncia, según radicado No. 01500269351 fecha de 03/06/2015 y radicado No. 2016010287462 del 28/07/2016.
31/12/2016	Mediante Auto con Radicado No. U 2016080005163 se dio traslado a Concepto Técnico 1246005 del 18 de noviembre de 2016 en el cual se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: DAR traslado del concepto técnico No. 1246005 del 18 de noviembre de 2016. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR para el contrato de concesión No. 5978 lo siguiente: El pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad allegado por el titular el día 15 de octubre de 2010 por un valor de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MIL (\$ 105.711) mediante consignación N°1707382, realizada el día 11 de octubre de 2010. • APROBAR Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente a los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Fecha	Actuación
	años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, teniendo en cuenta que la información allí consignada que es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. 5978.
07/04/2017	Mediante radicado No. 2017-5-2145 el titular minero allegó póliza minero ambiental No. 42-43101002849 con vigencia desde el 7 de abril de 2017 hasta 6 de octubre de 2017 por el valor de \$1.000.000; y formularios de declaración de regalías para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y trimestre I de 2017; los FBM semestral y anual para los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
22/02/2021	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008116 se hicieron una serie de requerimientos, aprobaciones y conclusiones. Se dispuso lo siguiente: No se hará ningún REQUERIMIENTO hasta tanto sea resuelta la solicitud de desistimiento allegada por el titular con radicado No. 2016010447459 del 23 de noviembre de 2016, mediante el cual allegó un derecho de petición, reiterando SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE RENUNCIA según radicado No. 201500269351 de fecha del 03 de junio de 2015 y radicado No. 2016010287462 de fecha del 28 de julio de 2016.
21/04/2021	Mediante Auto con radicado N° 2021080001319, la autoridad minera dio traslado del concepto técnico No. 2021020008116, del 22 de febrero de 2021.
21/02/2022	Mediante concepto técnico No. 2022030130542 se recomendó: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la Estimación de los Recursos y Reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro estándar internacional reconocido por la CRIRSCO y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.• REQUERIR al titular para que allegue la Licencia ambiental o en su defecto, el estado del trámite expedido por la autoridad ambiental competente.• REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2016, 2017, 2018 y 2019 ya que no se evidenció su presentación en el expediente• REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Dado que, al revisar el expediente no se evidenció que el titular haya presentado el anexo B.6.2 Planos de labores para cada uno de los años reportados.• REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, toda vez que al revisar el expediente no se evidenció que el titular los haya presentado.• REQUERIR los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías para el trimestre IV de 2009, ya que al revisar el expediente no se evidenció que el titular las haya presentado.• REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral oro de los trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Fecha	Actuación
	<ul style="list-style-type: none">• REQUERIR los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías para los trimestres II, III y IV del año 2017, ya que al revisar el expediente no se evidenció que el titular las haya presentado.• REQUERIR los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, ya que al revisar el expediente no se evidenció que el titular las haya presentado.• APROBAR el formulario para la declaración de regalías para mineral oro correspondiente al trimestre I del año 2017, ya que se encuentran bien liquidadas y en el expediente reposan los soportes de pago.• APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
30/03/2022	Mediante concepto técnico No. 2022030130542 se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE la visita de fiscalización realizada el 14 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el titular no está llevando a cabo labores extractivas debido a que está pendiente del resultado de la evaluación, por parte de la autoridad minera, de una solicitud de desistimiento a la solicitud de renuncia al contrato de concesión.
07/07/2022	Mediante Auto No. 2022080096838 se REQUIRIRIO al titular allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la Estimación de los Recursos Y Reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.
16/11/2022	Mediante Resolución No. 2022060372031 se DECLARO desistida la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. 5978, presentada el 15 de octubre de 2010, dentro de las diligencias del contrato de concesión.
28/12/2022	Mediante Auto 2022080269358 se requiere previo a Caducidad y Multa la póliza minero ambiental, los FBM semestrales 2016, 2017, 2018 Y 2019, los FBM Anuales de los años 2016 al 2021.
09/02/2023	Mediante Concepto Técnico No 2023030134390 se consideró técnicamente NO ACEPTABLE el PTO presentado el 11/08/2017 con radicado 2017-5-8079.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030529665 del 07 de diciembre de 2022**, que establece lo siguiente:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Mediante Resolución No. 2022060372031 del 16 de noviembre del 2022, se DECLARÓ desistida la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. 5978, presentada el 15 de octubre de 2010, dentro de las diligencias del contrato de concesión.

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de contrato de concesión No. 5978

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Primera de Exploración)	(07/10/2005)	(06/10/2006)	\$74.320	(31/08/2006)	Auto notificado por edicto del (04/12/2008)
Anualidad 2 (Primera de Construcción y Montaje)	(07/10/2006)	(06/10/2007)	\$110.000	(12/11/2008)	Auto notificado por edicto del (04/12/2008)
Anualidad 3 (Segunda de Construcción y Montaje)	(07/10/2007)	(06/10/2008)	\$100.000	(17/02/2009)	Auto notificado por estado N°917 del (01/04/2009)
Anualidad 4 (Tercera de Construcción y Montaje)	(07/10/2008)	(06/10/2009)	\$104.012	(17/02/2009)	Auto notificado por estado N°917 del (01/04/2009)

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5978 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Mediante Resolución No. 2022060372031 del 16 de noviembre del 2022, se DECLARÓ desistida la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. 5978, presentada el 15 de octubre de 2010, dentro de las diligencias del contrato de concesión.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente venció el día 06 de octubre del 2017, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 “Póliza Minero-Ambiental” de la Ley 685 de 2001 que dice “...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ...Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.....”

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A Nit 9000957980

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 5% Valor de la inversión de la etapa de exploración (en pesos \$)

MONTO A ASEGURAR 5% * \$ 20.000.000 = \$ 1.000.000

El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse es de: UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000), Para la décimo cuarta anualidad de la etapa de explotación.

El titular minero del Contrato de Concesión N° 5978 NO se encuentra al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Auto del 01 de agosto de 2007, notificado por Estado No. 837, fijado el 03/08/2007 y desfijado el mismo día; se requirió al titular para que presentara el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Mediante Auto del 30 de enero de 2008, notificado por Estado No. 861 fijado el 01/02/2008 y desfijado el mismo día; se requirió de nuevo al titular para que presentara el Programa de Trabajos y Obras - PTO.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Mediante Auto No. 2022080096838 del 07 de julio de 2022, se REQUIRIÓ al titular allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la Estimación de los Recursos y Reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2022060372031 del 16 de noviembre del 2022, se DECLARÓ desistida la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. 5978, presentada el 15 de octubre de 2010, dentro de las diligencias del contrato de concesión. Nuevamente se reitera este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5978 NO se encuentra al día con esta obligación.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022. Se recomendó REQUERIR al titular para que allegue la Licencia ambiental o en su defecto, el estado del trámite expedido por la autoridad ambiental competente. Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2022060372031 del 16 de noviembre del 2022, se DECLARÓ desistida la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. 5978, presentada el 15 de octubre de 2010, dentro de las diligencias del contrato de concesión. Nuevamente se reitera esta recomendación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5978 NO se encuentra al día con esta obligación.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de octubre de 2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2005	Auto N°2016080005163 del (31/12/2016)	2005	Auto N°2016080005163 del (31/12/2016)
2006	Auto N°2016080005163 del (31/12/2016)	2006	Auto N°2016080005163 del (31/12/2016)
2007	Auto N°2016080005163 del (31/12/2016)	2017	Auto N°2016080005163 del (31/12/2016)
2008	Auto N°2016080005163	2008	Auto N°2016080005163



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 4 0 9 *

(10/03/2023)

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
	del (31/12/2016)		del (31/12/2016)
2009	Auto N°2016080005163 del (31/12/2016)	2009	Auto N°2016080005163 del (31/12/2016)
2010	Auto N°2016080005163 del (31/12/2016)	2010	Auto N°2016080005163 del (31/12/2016)
2011	Concepto Técnico No. 2022030130542 del (21/02/2022)	2011	-----
2012	Concepto Técnico No. 2022030130542 del (21/02/2022)	2012	-----
2013	Concepto Técnico No. 2022030130542 del (21/02/2022)	2013	-----
2014	Concepto Técnico No. 2022030130542 del (21/02/2022)	2014	-----
2015	Concepto Técnico No. 2022030130542 del (21/02/2022)	2015	-----
2016	-----	2016	-----
2017	-----	2017	-----
2018	-----	2018	-----
2019	-----	2019	-----
	-----	2020	-----
	-----	2021	-----

Mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, Se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 ya que no se evidenció su presentación en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que, a partir del año 2020, el FBM semestral se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, dado que, al revisar el expediente no se evidenció que el titular haya presentado el anexo B.6.2 Planos de labores para cada uno de los años reportados. Y se recomendó REQUERIR nuevamente su presentación.

Mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, toda vez que al revisar el expediente no se evidenció que el titular los haya presentado.

Adicionalmente, se le informa al titular que, a partir del año 2020, el FBM anual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5978 NO se encuentra al día con esta obligación.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de octubre de 2005 y que la etapa de explotación inició el 07 de octubre de 2009.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2009	-----
I, II, III y IV-2010	-----
I, II, III y IV-2011	-----
I, II, III y IV-2012	-----
I, II, III y IV-2013	-----
I, II, III y IV-2014	-----
I, II, III y IV-2015	-----
I, II, III y IV-2016	-----
I-2017	Concepto Técnico No. 2022030130542 del 21/02/2022
II, III y IV-2017	-----
I, II, III y IV-2018	-----
I, II, III y IV-2019	-----
I, II, III y IV-2020	-----
I, II, III y IV-2021	-----
I, II, III-2022	-----



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro de los trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, toda vez que los formularios allegados no está bien diligenciados porque no están discriminados por trimestres y en un solo formulario se presentó la información de todo el año. Y se recomendó REQUERIR nuevamente su presentación.

Mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017.

Mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, ya que al revisar el expediente no se evidenció que el titular lo haya presentado.

Mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó REQUERIR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para los trimestres II, III y IV del año 2017, ya que al revisar el expediente no se evidenció que el titular los haya presentado.

Mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó REQUERIR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, ya que al revisar el expediente no se evidenció que el titular los haya presentado.

Se recomienda REQUERIR al titular presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2022. Debido a que, a la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente y son objeto de evaluación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5978 NO se encuentra al día con esta obligación.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 30 de marzo del 2022, se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la visita de fiscalización realizada el 14 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el titular no está llevando a cabo labores extractivas debido a que está pendiente del resultado de la evaluación, por parte de la autoridad minera, de una solicitud de desistimiento a la solicitud de renuncia al contrato de concesión.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 5978 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian trámites pendientes por resolver

2.10. ALERTAS TEMPRANAS

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente venció el día 06 de octubre del 2017, se recomienda al titular minero constituir la póliza de acuerdo a las especificaciones en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 5978 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. REQUERIR al titular minero la constitución de la póliza minero ambiental con las especificaciones descritas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

3.2. SE DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2022080096838 del 07 de julio de 2022, se REQUIRIÓ al titular allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la Estimación de los Recursos y Reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

- 3.3. APROBAR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- 3.4. REQUERIR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, Se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 ya que no se evidenció su presentación en el expediente.
- 3.5. REQUERIR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Se recomendó REQUERIR nuevamente su presentación.
- 3.6. REQUERIR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, toda vez que al revisar el expediente no se evidenció que el titular los haya presentado.
- 3.7. REQUERIR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro de los trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. Se recomendó REQUERIR nuevamente su presentación.
- 3.8. APROBAR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017.
- 3.9. REQUERIR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, ya que al revisar el expediente no se evidenció que el titular lo haya presentado.
- 3.10. REQUERIR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó REQUERIR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para los trimestres II, III y IV del año 2017, ya que al revisar el expediente no se evidenció que el titular los haya presentado.
- 3.11. REQUERIR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2022030130542 del 21 de febrero de 2022, se recomendó REQUERIR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, ya que al revisar el expediente no se evidenció que el titular los haya presentado.

- 3.12. REQUERIR** al titular presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2022. Debido a que, a la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente y son objeto de evaluación.
- 3.13.** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto 188 del 17 de febrero de 2015.
- 3.14.** El Contrato de Concesión No. 5978 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5978 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)

Es pertinente aclarar que mediante oficio radicado con el número 2017-5-8079 del 11 de agosto de 2017, la sociedad titular presentó el Programa de Trabajos y Obras, el cual fue evaluado en concepto técnico No 2023030134390 del 09 de febrero de 2023 y considerado como TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE.

Mediante Auto No. 2022080269358 del 28 de diciembre de 2022, se REQUIRIÓ previo a caducidad y multa en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la **SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A.**, con Nit. **900.095.798-0**, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRÉS MESA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.780.223**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5978**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO** ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 26 de abril de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2005, bajo el código No. **HEPO-16**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la **SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A.**, con Nit. **900.095.798-0**, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRÉS MESA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía

No. 71.780.223, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 5978**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO** ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 26 de abril de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2005, bajo el código No. **HEPO-16**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

En oficio radicado el 02 de marzo con el número 2023010092916, se solicitó plazo para cumplir con lo requerido, no obstante, este despacho considera que no es viable otorgarlo, pues después de haber revisado el compendio documental que integra el expediente de la referencia y la Plataforma SIGM de ANNA MINERÍA, se observa que la póliza minero ambiental no es otorgada desde el año 2017, lo cual no es de recibo si consideramos lo indicado por el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que establece:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en los literales f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) *La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*
- b) *La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;*
- c) *La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*
- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
- e) *El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;*
- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;***
- g) *El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;*
- h) *La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;*
- i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;***
- j) *Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.*

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Por lo tanto, también está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 115. *Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. *Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero:

Una multa por incumplimiento, respecto del requerimiento previo a caducidad y multa efectuado mediante Auto 2022080269358 del 28 de diciembre de 2022, a título de falta leve, por un valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000)**, equivalentes a 13,5 SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la citada resolución, tablas 2° y 5° que, sobre el particular, señalan:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

“Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

Tabla 5°. Tasación de las multas para los títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Se dará traslado y se pondrá en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental 2022030529665 del 07 de diciembre de 2022.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el No 5978, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

24 de abril de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2005, con el código **HEPO-16**, cuyo titular es la **SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A.**, con NIT. 900.095.798-0, representada legalmente por JAIRO ANDRÉS MESA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.780.223, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al titular minero, a título de falta leve, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000)**, equivalentes a 13,5 SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la citada resolución, tablas 2° y 5° que de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental **2022030529665 del 07 de diciembre de 2022.**

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación del área del contrato de Concesión Minera con placa No. **5978 (HEPO-16)** en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. **5978 (HEPO-16)** que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 10/03/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez .-Profesional Universitaria		
Revisó	Vanessa Suárez Gil.- Abogada Contratista.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.